



## RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Puerto Berrio

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”*

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
  - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
  - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
  - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
  - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
  - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
  - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
  - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
  - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
  - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
  - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
  - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
  - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo “Por Antioquia Firme 2024-2027”, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3º del artículo 4º de la Ley 2200 de 2022 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”.
11. Es por ello que el municipio de Puerto Berrio presentó un proyecto para el mejoramiento de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio – Sede I.E. Escuela Normal Superior del Magdalena Medio, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio – Sede I.E. Escuela Normal Superior del Magdalena Medio, se encuentra ubicada en zona urbana del municipio de Puerto Berrio. El acceso es posible mediante transporte vehicular por una vía asfaltada en buen estado, lo que facilita el ingreso directo hasta la institución.

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

12. De acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con fecha de corte al 04 de agosto de 2025, la sede cuenta con 905 estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. La sede I.E. Escuela Normal Superior del Magdalena Medio, cuenta con el Código DANE Nro. 105579000909 y funciona en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal
13. La necesidad de esta intervención surge como respuesta a la acción de tutela interpuesta el 19 de junio de 2025 por el Héctor Alvarino Merlano, en su calidad de Representante de la menor IRIANA VALENTINA ALVARINO TORRES en la cual expone la problemática del "deterioro en el techo del piso cuarto" que enfrenta la institución educativa y la imposibilidad de prestar el servicio educativo de manera adecuada, debido al "peligro que representa el deterioro de esta parte de la edificación, que pone en riesgo no solo su integridad personal, sino también su vida".

En consecuencia, mediante Auto No. 831 del 19 de junio de 2025, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio concedió la acción de tutela y resolvió, entre otras órdenes:

*TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito, advirtiéndole al Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia dispone de tres (03) días hábiles para acreditar el cumplimiento del fallo o en su defecto, realizar las explicaciones pertinentes. (Subrayas propias).*

Este auto, se encuentra relacionado a la Sentencia Número 074 del 12 de marzo de 2025, en el cual se establece:

*"PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la educación, de la menor IRIANA VALENTINA ALVERINO TORRES, vulnerados por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA, SECRETARIA DE EDUCACION DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA, SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA y SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, acción constitucional en la cual se vinculó a la señora LEIDY VIVIANA BUSTAMANTE ZAPATA, RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.*

*CUARTO: Se ordenará igualmente al Doctor Robinson Alberto Baena Zuluaga, que dentro del término de treinta (30) días constados a partir de la notificación del presente fallo de tutela, ya sea con recursos propios de la Alcaldía o los que sean aportados para ello por el Departamento de Antioquia, debe iniciar las obras para la reparación del daño presentado por la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio, a efecto de garantizar la integridad física y la vida de los estudiante, docentes y personal administrativo que laboran en la misma".*

En cumplimiento de lo ordenado por el juzgado, se llevaron a cabo mesas de diálogo conjuntas entre la Administración Municipal de Puerto Berrio y la Gobernación de Antioquia. Asimismo, el 04 de marzo de 2025 se realizó una visita técnica por parte de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica del Departamento, a partir de la cual se inició la formulación del proyecto por parte de la administración municipal.

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

Por otra parte, existen otras obras complementarias, las cuales son necesarias para mejorar los ambientes de aprendizaje.

Las intervenciones previstas en la sede educativa permitirán no solo elevar la calidad del servicio educativo, sino también garantizar condiciones físicas adecuadas para su prestación. De este modo, se busca ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que fomente hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes.

En última instancia, el objetivo es mejorar las condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad de la institución, promoviendo un ambiente propicio para el aprendizaje y el bienestar de toda la comunidad educativa.

Para lo anterior, el municipio de Puerto Berrio presentó un proyecto de mejoramiento con su respectivo presupuesto, los cuales fueron avalados desde el componente técnico, el cual centra sus actividades, en los siguientes ítems del presupuesto:

- Obras preliminares: Retiros de cubierta, puerta, ventanas y demoliciones.
- Cubierta: Instalación de cubierta con sus obras complementarias.
- Redes eléctricas: Luminarias y ventiladores.
- Carpintería metálica: Puertas y Ventanas.
- Redes hidrosanitarias: Canoas y bajantes.
- Cerramiento: Construcción de cerramiento.
- Acabados: Pintura en general.

14. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Un Gobierno Cercano a la Gente 2024-2027", y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Puerto Berrio, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.
15. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

*"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la infraestructura física de la institución educativa escuela normal superior del magdalena medio – sede I.E. escuela normal superior del magdalena medio, del municipio de puerto Berrio, Antioquia.
17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
18. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
19. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del (14) octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 59 del (24) de octubre de 2025 y su presupuesto equivale a la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$1.150.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS.**, distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia: NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$950.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 82.6% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$200.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 17.4% del valor total del convenio

20. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500056146 con fecha de creación (04) de agosto del 2025 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$950.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00000410 con fecha de creación del (06) de mayo de-2025 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$200.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Berrio
21. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
22. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA** y **MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO**, en calidad de conveniente ejecutor.
23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo–con la entidad **MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordéñese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad **MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO**, identificado con NIT 800.980.049-3, con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO – SEDE I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA."**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO**, con un plazo de trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.150.000.000)**

Aporte Departamento de Antioquia: NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$950.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 82.6% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 17.4% del valor total del convenio.

**PARÁGRAFO 1°:** Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

**PARÁGRAFO 2°:** El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

**PARÁGRAFO 3°:** En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

**PARÁGRAFO 4º:** Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

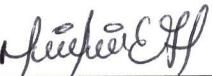
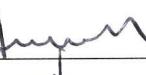
**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

**NOTIFIQUÉSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**

Secretario de Educación (E)

PROYECTÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales- Secretaría de Educación		6-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		6-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		06-11-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		6-11-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.